RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00636-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	TIARA FONTALVO SANES
DEMANDADA	ELKIN SANTANA CARO

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, 21 de octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión de la demanda se observa lo siguiente:

1. Se debe anexar autorización y/o certificación expedida por el consultorio jurídico de la Corporación José Antonio de sucre, que acredite que la Sra Amparo Acosta Pérez se encuentra inscrita en esa entidad.

2. Adecuar poder según los requerimientos contemplados en la ley 2213 de 2022.

3. No manifiestan como se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho en su numeral 8 "*Artículo 8. Notificaciones personales. (…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…).* Subrayado nuestro.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

1. Inadmitir la anterior demanda presentada, en virtud de las consideraciones expuestas anteriormente.

2. El actor deberá subsanar la falencia anotada anteriormente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la siguiente providencia. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

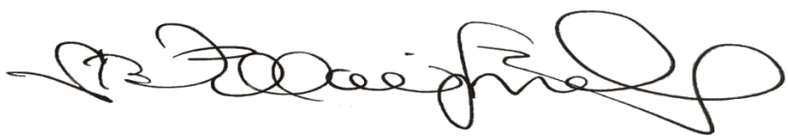

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 157 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ